



Solicitud de Información: **030075424000147**

Asunto: Incompetencia

--- En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 21 (veintiuno) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ubicadas en Blvd. Luis Donald Colosio Esq. Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23074, se reúne el Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para resolver con fundamento en el artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso confirme, modifique o revoque la incompetencia planteada en relación a la Solicitud de Información Número de Folio **030075424000147** lo siguiente: -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- En fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro) se recibió en las oficinas del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vía Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de información, a la cual se le asigno número de folio **030075424000147**, en la cual requiere: -----

. . . Envío un cordial saludo y al tiempo acudo a esta institución a solicitar la siguiente información. Bajo los criterios contenidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, dentro del título VII, capítulo III: de las Culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales; por cuanto hace a la protección de las artesanías indígenas así como lo establecido por la Ley Federal de protección al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígena, por el delito de plagio o apropiación indebida, atentamente solicito: ¿Cuántas denuncias ha recibido la fiscalía por plagio o apropiación indebida a las artesanías indígenas a partir de 2018 hasta 2023? Bajo los criterios de la Ley Federal de Derecho de Autor ¿Cuántas denuncias ha recibido la fiscalía por plagio a las artesanías indígenas o apropiación indebida a partir de 2018 hasta 2023? Bajo los criterios de la Ley Federal de protección al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígena ¿De qué comunidad o pueblo indígena han provenido dichas denuncias? Favor de especificar el Municipio o la Región y si son bajo la LFDA o la LFPPCPyCI ¿Cuántas denuncias siguen en trámite? Especificar de qué comunidad o pueblo indígena es ¿Cuántas de las denuncias han derivado en un procedimiento jurisdiccional? Ya sea bajo el antiguo sistema o bajo el sistema adversarial ¿Cuántas denuncias se han concluido en favor de la comunidad o pueblo indígena? Especificar de qué comunidad o pueblo indígena es De las denuncias presentadas ¿Cuántas han derivado en prisión del acusado o imputado por el delito de apropiación indebida? Esto bajo los criterios del artículo 73 y 75 de la Ley Federal de protección al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígena ¿Alguna de las denuncias presentadas ha derivado en un mecanismo alternativo de solución de controversias? Especificar cuantas y de qué comunidad o pueblo indígena son ¿Cuántas de las denuncias o juicios han derivado en la reparación del daño a la comunidad o pueblo indígena? Especificaren que consistió dicha reparación De ser posible, resguardando los datos personales de las partes y bajo lo establecido ¿Esta institución podría remitir algunas resoluciones de algún



procedimiento concluido para su estudio? ¿Cuatas denuncias derivaron en un Amparo?
especificar de que comunidad o pueblo indígena es.

2.- En fecha 21 (veintiuno) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro) está Procuraduría General de Justicia advirtió que la Solicitud de información realizada, no es competencia de este sujeto obligado, siendo competente para dar contestación la Fiscalía General de la Republica.

-----**CONSIDERANDOS**-----

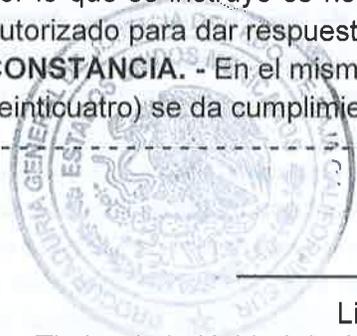
PRIMERO: En términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al haber realizado esta autoridad un minucioso análisis, advierte que la Solicitud de información realizada, número de folio **030075424000147**, no es competencia de este Sujeto Obligado.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO: Por los argumentos vertidos en el presente y en términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se determina que la solicitud número de folio **030075424000147** no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por lo que se instruye se notifique la presente al solicitante por los medios que se hayan autorizado para dar respuesta a la presente solicitud. -----

CONSTANCIA. - En el mismo lugar y fecha 21 (veintiuno) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro) se da cumplimiento al acuerdo como ha sido ordenado. -----

-----**CONSTE**-----



Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.
**Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.**

Lic. Dulce Karina Aguayo Osuna
Jefa del Departamento de Archivo Ministerial
**Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.**

Lic. Marco Antonio Martínez Calvillo
Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
**Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado
de Baja California Sur.**